



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 001499



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:00 horas del día 26 de Setiembre de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 461/06, caratulado: “CAUCOTA, DOMINGO S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION”, con el Expediente originario del Fondo Residual N° C - 1043/06, de similar carátula.**-----

Comenzando el análisis de las actuaciones, toma la palabra en primer término el señor Vocal de Auditoría señalando que las mismas han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

En ese marco de control se han emitido los Informes Legales Letra: TCP - C.A. N° 448/06 y TCP – P.L. N° 403/07, así como el Informe Contable Letra: T.C.P. N° 121/07.-----

Por el citado Informe Contable, el Auditor Fiscal actuante destaca que resultando una deuda refinanciada mediante un convenio anterior, debe tenerse presente lo resuelto en el Acuerdo Plenario N° 1241.-----

Por su parte, el Informe Legal N° 448/06 Letra TCP – CA respecto del convenio bajo análisis señala que en la cláusula 3° del mismo se menciona adjunto un Anexo I, el cual no consta en autos, destacando además que en la cláusula primera se menciona como crédito originario la Línea Operación N° 7775-2680019156198 mientras que en la cláusula tercera se señala que “... dicha deuda transferida, fue reconocida por el deudor mediante Línea 9910 Operación 12900...”, diferencia de operaciones que debiera ser evaluada por parte de la Vocalía de Auditoría.-----

Destaca que en anterior intervención se dictó la Resolución Plenaria N° 67/2007 por la cual se remite al Fondo Residual el Expediente N° C- 1043/06 a fin de dar cumplimiento al criterio sentado en el Acuerdo Plenario N° 1418, emitido en el marco del Expediente originario del Fondo Residual N° G-893/06, caratulado: “Gaggiotti, Flavio Cristian s/ Pago Total de Deuda” y el Expediente de registro de éste Tribunal de Cuentas N° 181/06, de similar carátula, requiriéndole a su Administrador un informe acerca del estado de las causas judiciales a las que refieren los acuerdos transaccionales celebrados en el marco de los mismos.-----

En dicho contexto, el Administrador del Fondo Residual mediante Nota FR N° 740/07 toma intervención en el informe de la causa judicial caratulada “Fondo Residual Ley N° 478 c/ Caucota, Domingo s/ Prepara Vía – Cobro Ejecutivo” (Expte. N° 11356) presentado por el letrado apoderado del Fondo Residual, Dr. Sergio M. Tagliapietra, ratificando el mismo.-----

AI



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Que el informe precitado detalla la carátula de los autos y su radicación, el monto de la demanda, estado procesal de la causa, especificando que no se generaron gastos en el expediente en relación a la Tasa de Justicia y Bono del Colegio de Abogados.-----

Analizadas las actuaciones, se comparten primeramente los fundamentos expuestos por las Areas Legal y Contable de éste Tribunal, vertidas en los informes precitados.-----

Preliminarmente señalo que al Informe suscripto por el letrado apoderado del Fondo Residual y avalado por su Administrador, lo considero suficiente a los fines de dar por concluida en esa instancia la cuestión de los honorarios, en relación a la citada causa.-----

En efecto, considero que con dicho Informe, queda reflejado en las actuaciones el estado procesal de la causa caratulada: "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ CAUCOTA, DOMINGO S/ PREPARA VIA – COBRO EJECUTIVO" (Expediente Nº 11356) en trámite por ante el Juzgado de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur, al momento de la celebración del Acuerdo de Transacción Judicial glosado a fs. 30/32, circunstancia que sumada al importe proveniente de la Cláusula Cuarta del Contrato de Locación de Servicios Profesionales, obrante a fs. 33, permite tener una idea acabada de los conceptos que debería enfrentar el Fondo Residual ante los eventuales reclamos de los profesionales actuantes.-----

En función de lo expuesto, estimo que la información aportada en esta instancia puede considerarse como suficiente a los fines de dar por concluida la cuestión de los honorarios, en relación a la mencionada causa judicial. Ello, sin perjuicio que en un futuro y en ejercicio de competencias que son propias de este Tribunal de Cuentas vuelva a tomar intervención; ya sea con carácter particular en el caso que se detecte la posible producción de perjuicio fiscal, a través del pertinente juicio administrativo de responsabilidad; o con carácter general a través de la verificación del estado de cumplimiento de los convenios que se hayan celebrado en el marco de la Ley Provincial 692, por los mecanismos que le otorga la Ley Provincial 50.-----

Respecto de la observación señalada por el Informe Legal Nº 448/06 en cuanto a la diferencia de operatorias referenciadas, debería requerirse al Fondo Residual informe el motivo por el cual se consignó en la cláusula 3º del convenio una línea operación distinta a la señalada en la cláusula 1º y a la señalada en el instrumento de fs. 16, y para la hipótesis de tratarse de un error material, proceder a su corrección y adenda en el convenio. Asimismo debería adjuntar en autos, debidamente suscripto por las partes, el Anexo I a que hace referencia la cláusula 3º.-----

En lo atinente a lo reseñado por el Sr. Auditor Fiscal en su Informe Nº 121/07 respecto a la aplicación al presente caso del criterio expuesto en el Acuerdo Plenario Nº 1241 por resultar una deuda refinanciada con un convenio anterior, coincido con tal temperamento, correspondiendo hacer saber al Sr. Administrador del Fondo Residual que deberá remitir



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



las actuaciones de marras a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual a efectos de la intervención que le compete, o en su caso remita copia certificada del Acta emitida por dicha comisión donde conste en forma expresa la aprobación del Instructivo denominado "PROCEDIMIENTO DE ACOGIMIENTO DE DEUDORES QUE HUBIESEN REFINANCIADO CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 692/06, SEGUN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 486, MODIFICADA POR LA LEY 551 Y CUYOS ACUERDOS HUBIESEN CADUCADO SIEMPRE Y CUANDO ESTEN EN JUICIO O CON SENTENCIA FIRME".-----

Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de dictar el acto administrativo que disponga: 1. Tomar conocimiento del Informe obrante a fs. 73 del Expediente originario del Fondo Residual N° C-1043/06, considerándolo como suficiente a los fines de dar por concluida en esta instancia la cuestión de los honorarios, en relación a la causa judicial caratulada: "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ CAUCOTA, DOMINGO S/ PREPARA VIA - COBRO EJECUTIVO" (Expediente N° 11.356) en trámite por ante el Juzgado de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur; 2. Requerir al Administrador del Fondo Residual informe el motivo por el cual se consignó en la cláusula 3° del convenio una línea operación distinta a la señalada en la cláusula 1° y a la señalada en el instrumento de fs. 16, y para la hipótesis de tratarse de un error material, proceder a su corrección y adenda en el convenio, debiendo asimismo adjuntar en autos el Anexo I a que hace referencia la cláusula 3°, suscripto por las partes; 3. Hacer saber al Administrador del Fondo Residual que resultando una deuda refinanciada con un convenio anterior y existiendo criterio asumido por éste Tribunal en éste tópico mediante el Acuerdo Plenario N° 1241, deberá remitir las actuaciones de marras a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual a efectos de la intervención que le compete, o en su caso remita copia certificada del Acta emitida por dicha comisión donde conste en forma expresa la aprobación del Instructivo denominado "PROCEDIMIENTO DE ACOGIMIENTO DE DEUDORES QUE HUBIESEN REFINANCIADO CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 692/06, SEGUN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 486, MODIFICADA POR LA LEY 551 Y CUYOS ACUERDOS HUBIESEN CADUCADO SIEMPRE Y CUANDO ESTEN EN JUICIO O CON SENTENCIA FIRME" y 4. Notificar, con copia certificada del presente, al Fondo Residual con remisión del Expediente de su registro N° C-1043/06, desglosando del mismo los Informes Legales N° 448/06 (fs. 48/49) y N° 403/07 (fs. 57/58), sustituyéndolo por copias certificadas de los mismos, debiendo los originales ser agregados al Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 461/06; incorporando, asimismo, copia certificada del Informe Contable Letra T.C.P. N° 121/07 (fs. 50, Expediente T.C.P. N° 461/06), al Expediente originario del Fondo Residual citado; y a las Secretarías Legal y Contable. -----

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 001499



Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Presidente y posteriormente el Sr. Vocal Legal, manifestando ambos su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal de Auditoría, e inclinando sus votos en el mismo sentido.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, de conformidad a las atribuciones conferidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551 y la Resolución Plenaria N° 72/02, **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1°.- Tomar conocimiento del Informe obrante a fs. 73 del Expediente originario del Fondo Residual N° C-1043/06, considerándolo como suficiente a los fines de dar por concluida en esta instancia la cuestión de los honorarios, en relación a la causa judicial caratulada: “FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ CAUCOTA, DOMINGO S/ PREPARA VIA - COBRO EJECUTIVO” (Expediente N° 11.356) en trámite por ante el Juzgado de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur.-----

ARTICULO 2°.- Requerir al Administrador del Fondo Residual informe el motivo por el cual se consignó en la cláusula 3° del convenio una línea operación distinta a la señalada en la cláusula 1° y a la señalada en el instrumento de fs. 16, y para la hipótesis de tratarse de un error material, proceder a su corrección y adenda en el convenio, debiendo asimismo adjuntar en autos el Anexo I a que hace referencia la cláusula 3°, suscripto por las partes.-----

ARTICULO 3°.- Hacer saber al Administrador del Fondo Residual que resultando una deuda refinanciada con un convenio anterior y existiendo criterio asumido por éste Tribunal al respecto mediante el Acuerdo Plenario N° 1241, deberá remitir las actuaciones de marras a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual a efectos de la intervención que le compete, o en su caso remita copia certificada del Acta emitida por dicha comisión donde conste en forma expresa la aprobación del Instructivo denominado “PROCEDIMIENTO DE ACOGIMIENTO DE DEUDORES QUE HUBIESEN REFINANCIADO CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 692/06, SEGUN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 486, MODIFICADA POR LA LEY 551 Y CUYOS ACUERDOS HUBIESEN CADUCADO SIEMPRE Y CUANDO ESTEN EN JUICIO O CON SENTENCIA FIRME”.-----

ARTICULO 4°.- Notificar, con copia certificada del presente, al Fondo Residual con remisión del Expediente de su registro N° C-1043/06, desglosando del mismo los Informes Legales N° 448/06 (fs. 48/49) y N° 403/07 (fs. 57/58), sustituyéndolo por copias certificadas de los mismos, debiendo los originales ser agregados al Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 461/06; incorporando, asimismo, copia certificada del Informe Contable Letra T.C.P. N° 121/07 (fs. 50, Expediente T.C.P. N°

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

461/06), al Expediente originario del Fondo Residual citado; y a las Secretarías Legal y Contable.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: C.P.N. Germán Rodolfo FEHRMANN - VOCAL DE AUDITORIA:
C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL LEGAL. Dr. Rubén Oscar
HERRERA.-----

ACUERDO PLENARIO N° 1499.-

AF

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia